

sesenta y tres pesetas (39.963.- pesetas).

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de Mayo de 1991.— La Secretaria General Técnico, Idoya Tomás Zabalza.

**CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

*Orden de 12 de Junio de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan becas para la ampliación de estudios en universidades extranjeras*

III. A.298

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes valora la necesidad de establecer el máximo de instrumentos posibles para promover y posibilitar la formación de los postgraduados universitarios riojanos, así como canalizar dichas iniciativas hacia aquellos campos científicos que de forma más directa se incardinan en la realidad socio-económica de la región.

Por ello establece esta convocatoria de Becas dirigidas a hacer posible el acceso de nuestros titulados universitarios a Universidades extranjeras, dando así respuesta a la demanda de formación de investigadores y especialistas en temas comunitarios y desarrollo tecnológico.

Coordinando los objetivos anteriormente expuestos, la presente convocatoria contempla los tres Campos Científicos que se expresan en el art. 1º de la presente Orden como aquellos que serán atendidos en esta convocatoria. No obstante esta relación podrá y deberá ser modificada en sucesivas convocatorias en atención a las circunstancias y factores tanto de naturaleza académica como social que pueden aconsejar en cada momento una priorización de objetivos distintos de la que ahora se contempla.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que me están conferidas

**DISPONGO**

**Artículo 1º.**— Se convoca la concesión de Becas por un importe de 10.000.000 Pts., destinadas a la ampliación de estudios o iniciación a la investigación en universidades extranjeras durante el curso 1991/92, en el ámbito de los siguientes Campos Científicos:

- a) ECONOMICO-JURIDICO: Derecho Comunitario, Comercio Exterior y Marketing.
- b) HUMANIDADES: Arqueología y Tratamiento del Patrimonio Histórico-Artístico.
- c) CIENTIFICO-TECNICO: Recursos de la tierra y sus procesos de transformación.

En caso de quedar vacantes esas líneas preferentes, se tendrán en cuenta las solicitudes encuadradas en otros campos científicos de interés.

**Artículo 2º.**— 1. Las Becas objeto de la presente convocatoria, que se disfrutarán entre el 1 de Octubre de 1991 y el 30 de Septiembre de 1992, podrán ser de dos modalidades:

- Modalidad A: Becas para asistencia a cursos de especialización de tercer ciclo. Tendrán una duración de tres a nueve meses.
- Modalidad B: Becas para el desarrollo de proyectos de tesis doctoral. Tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de un año.
- 2. La dotación de las Becas será de un mínimo de 300.000 Pts. y un máximo de 1.500.000 Pts., que podrán abonarse mensual o trimestralmente.
- 3. Estas Becas conllevan además seguro de accidentes y seguro médico.
- 4. Las Becas de modalidad B y duración anual podrán renovarse por periodos anuales hasta un máximo de tres años, con una prórroga excepcional de uno más si estuviera suficientemente justificada. Cada prórroga estará supeditada, además de las condiciones generales de la convocatoria, a la valoración positiva de la labor realizada el año anterior y a las disponibilidades presupuestarias.

**Artículo 3º.**— Podrán solicitar la concesión de dichas Becas quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Ser español. El Tribunal valorará la residencia o procedencia riojana.
- 2. Ser licenciado o técnico superior en el ámbito del Campo Científico para el que solicita la Beca.
- 3. Haber concluido los estudios universitarios con posterioridad al curso 1985/86 y tener un proyecto de especialización de tercer ciclo o programa de doctorado.
- 4. Conocimiento suficiente del idioma del país o en su caso de cualquier otro idioma que sea comúnmente utilizado en la Universidad extranjera de destino.
- 5. No percibir durante el curso 91/92 ningún otro tipo de Beca o ayuda.

**Artículo 4º.**— Quienes reúnan dichos requisitos deberán presentar la solicitud de Beca con la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, según modelo normalizado (Anexo I).
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada de la certificación académica en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
- Documento que acredite el conocimiento del idioma del país o en su caso de cualquier otro idioma que sea comúnmente utilizado en la Universidad extranjera de destino.
- Curriculum vitae, con justificación de los datos aportados.
- Memoria, con un máximo de 1.000 palabras, relativa al proyecto de especialización o programa de doctorado a realizar durante el disfrute

de la Beca.

— Carta de aceptación de la tutoría del proyecto de especialización o programa de doctorado a realizar, suscrita por profesor doctor universitario. Este tutor podrá pertenecer, indistintamente, a la Universidad de destino en el extranjero o bien a cualquier universidad española.

**Artículo 5º.**— Las solicitudes de Becas se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes antes de las 14 horas del día 14 de Agosto de 1991.

**Artículo 6º.**— Para valorar y adjudicar las mencionadas Becas se constituirá un Tribunal evaluador integrado por las siguientes personas:

Presidente: El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes o persona en quien delegue.

Vocales:

— El Vicerrector del Campus Universitario de La Rioja o persona en quien delegue.

— El Director del Instituto de Estudios Riojanos o persona en quien delegue.

— Dos personas de reconocido prestigio del ámbito de las ciencias y las artes, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

— Tres profesores-doctores (uno por cada Campo Científico de los señalados en el art. 1º) nombrados por el Vicerrector del Campus Universitario de La Rioja. Ejercerán el derecho de voto, cada uno de ellos, en la materia que le es propia.

— Secretario: Un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con voz y sin voto.

El Tribunal se constituirá y desarrollará sus reuniones de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, percibiendo por su actuación las indemnizaciones reguladas por el Decreto 27/1986, de 16 de Mayo.

**Artículo 7º.**— El Tribunal, a la vista de las solicitudes presentadas, elevará a la aprobación del Consejero de Educación, Cultura y Deportes la relación de personas seleccionadas, indicando las duraciones y cuantías de las Becas concedidas.

**Artículo 8º.**— Los becarios estarán obligados a:

1. Incorporarse a la Universidad de aplicación de la Beca en la fecha convenida, entendiéndose que todo beneficiario que no se incorpore en la fecha indicada renuncia a la Beca. Para ello remitirá a esta Consejería, certificado de incorporación expedido por la Universidad de aplicación.

2. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto, debiendo ajustarse a las normas propias de la Universidad donde éste haya de realizarse con dedicación exclusiva a dicha función.

3. Permanecer en la Universidad de aplicación de la Beca, debiendo remitir al final de cada trimestre un certificado que acredite la permanencia durante ese tiempo, expedido por la Secretaría o profesor tutor de la Universidad. Será necesario para cualquier cambio, ausencia o renuncia del interesado, solicitar autorización previa al Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

4. Remitir a esta Consejería un Informe de la labor realizada y los resultados obtenidos hasta la fecha en los siguientes momentos:

- al finalizar el primer semestre, en los casos de duración mayor.
- en todos los casos, un mes antes de finalizar el disfrute de la Beca.

5. Presentar en esta Consejería, en el plazo de un mes desde la finalización del disfrute de la Beca, una Memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, incluyendo la conformidad o visto bueno de la Universidad en que se lleve a cabo el proyecto.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas, así como exigir la devolución del importe total o parcial de la Beca con abono de los intereses de demora que correspondan.

**Artículo 9º.**— La solicitud de una de las Becas objeto de esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en esta Orden.

**Artículo 10º.**— En materia de responsabilidades y gestión de los fondos públicos de estas Becas, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Adicional.**— Se faculta al Secretario General Técnico para interpretar y desarrollar lo dispuesto en esta Orden.

**Disposición Final.**— Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 12 de Junio de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

**ANEXO I**

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	SECRETARIA GENERAL TECNICA
SOLICITANTE _____ con domicilio en _____	
_____ calle de _____ Tlf. _____	
y D.N.I. _____	